



tot.

En la Villa de Caravaca a ocho de Octubre de mil
ochocientos cuarenta y tres, ante mí el Escrivano y testigos, D.
Pedro Lorenzo de Mata y Dn Francisco Fernandez Capel
naturales y vecinos de ella, dieron: que este Ayuntamiento Cons-
titucional en acuerdo que celebró el dia seis del corriente, se sir-
vió nombrar Alcayde de estas Cárcel Nacionales a Dn Juan
Fernandez Capel hijo del Dn Francisco, con la circunstan-
cia de asegurar las resultas del cargo conferido, con fincas sa-
nas y libres, hasta en cantidad de treinta mil reales: en sucon-
secuencia, los dos de mancomun otorgan: que se constituyen
fiadores del expresado Dn Juan Fernandez Capel, y prometen
que desempeñará el destino que se le ha confiado con la exacti-
tud, vigilancia y legalidad que requiere: que dará cuenta de
los presos que se pongan bajo su custodia y llevará los asientos
de entrada y salida correspondientes; y que obrará en todo lo
demás como cumple a un buen Alcayde; y si por no hacerlo
así se le exigiese alguna responsabilidad, la cubrirán los otor-
gantes, siempre que proceda de falta, descuido o negligencia
suya: quieren que las diligencias que ocurran en este caso se
entiendan con ellos y les perjudiquen como si fueran los verda-
deros Alcaydes, y en ninguna manera con el Dn Juan
Fernandez Capel, de quien se constituyen fiadores y princi-
pales pagadores, haciendo como hacen desde ahora el hecho
ageno suyo propio. Al cumplimiento y firmeza de lo con-
tenido en esta Escritura, obligan sus bienes y rentas presentes.

